CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO 192-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE OPERACIÓN DE PLENARIA PARA LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"*** **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE(**253,629,677.81**)**.de la vigencia fiscal 2018, con cargo al Proyecto de inversión **1549 "APOYO A LA GESTION PUBLICA LOCAL."– PLAZO:** La duración del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del perfeccionamiento del mismo y de la suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El futuro Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen); deberá tener en cuenta la ejecución de las obras por parte del contrato objeto de su vigilancia acorde con el proceso de obra, que hace parte integral del presente proceso de selección y adicionalmente, con las siguientes obligaciones pero sin limitarse a ellas: 1. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, Adendas, la Propuesta del CONTRATISTA en lo que no se oponga a los pliegos, adendas y presente Contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el CONTRATISTA. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin licencia de uso del fabricante o desarrollador respectivo. 7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATSITA:** 1.Elaborar durante los primeros cinco (5) días de ejecución del contrato, en coordinación con el Supervisor del mismo, un cronograma detallado de entrega de los bienes objeto del contrato, el cual deberá cumplirse a cabalidad. 2.Realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de todos los bienes objeto del contrato según las especificaciones establecidas, en los lugares que indique el Supervisor. 3.El contratista deberá contemplar el cambio u obra civil en caso dado de que se llegue a identificar alguna falla en la acometida eléctrica o el cableado estructurado de los dispositivos que se deben retirar/instalar, esto con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los dispositivos a instalar. 4.Asumir por cuenta del contratista el valor de todos los servicios, incluyendo los gastos por concepto de transporte hasta el sitio de instalación, descargue, manejo y bodegaje de equipos, mano de obra y servicios técnicos especializados requeridos, y en general todos los costos en los que se incurran, así como también los gastos que demande la preparación y ejecución de los trabajos y deben estar incluidos en el valor de los equipos. Cualquier faltante (se refiere exclusivamente a componentes de Hardware y Software propios de los equipos solicitados) que impida poner en correcto funcionamiento los equipos, correrá por cuenta del contratista y no causará costos adicionales ni cancelación de honorarios por parte de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE 5. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas y de acuerdo con la propuesta presentada. 6.Poner a disposición de la Entidad el personal idóneo para la ejecución de las actividades requeridas tanto técnicas como funcionales, sin importar el número de profesionales que se requieran, dependiendo la actividad que se esté ejecutando.7. Suministrar los bienes en su totalidad y con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y sus anexos. 8. Garantizar que los equipos entregados sean nuevos, sin uso, de marcas

reconocidas ampliamente y con representación en Colombia, que no sean Re manufacturados o reconstruidos, que no se encuentran declarados EOL (End Of Life). 9. Entregar equipos y accesorios en óptima calidad cumpliendo con las normas de calidad y reglamentos técnicos vigentes.10. Seguir y aplicar todos los códigos y normas de seguridad industrial para su equipo de trabajo.11. Dentro del periodo de garantía, el contratista reparará el equipo y lo dejará en perfecto estado de funcionamiento en un tiempo de respuesta máximo de 48 horas. En caso de que la reparación del equipo demore más de cuarenta y ocho (48) horas y ésta genere indisponibilidad del servicio, el contratista suministrará en forma inmediata un equipo de soporte de iguales o superiores características durante el tiempo que dure la reparación.12.Dentro del período de la garantía, si pasados un (1) mes el equipo objeto de la reparación no es entregado en perfecto estado de funcionamiento, el contratista en forma inmediata debe remplazarlo por uno nuevo de iguales o superiores características, sin costo alguno para el contratante.13.Acatar las disposiciones legales vigentes relacionadas con la seguridad del personal que atenderá el servicio y del público que directa o indirectamente puede afectarse por la ejecución de los trabajos.14.Para productos importados se deberá entregar la declaración de importación del bien, de conformidad con las normas vigentes.15.Cumplir la totalidad de actividades, obligaciones y entregar los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato.16.Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato y un informe de toda la ejecución del contrato en procura del cumplimiento cabal y oportuno del contrato.17.Cumplir con el tiempo de las garantías definidos en cada uno de las fichas técnicas.18.Cumplir a cabalidad con las fichas técnicas ofertadas las cuales hacen parte del presente proceso.19.Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en el pliego de condiciones, adendas y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.20. El proponente deberá acreditar que el recurso humano que va a realizar la instalación deberá ser un ingeniero electrónico, eléctrico o afines, con experiencia superior a tres (3) años en sistemas de plenaria y certificados en instalación de sistemas de plenaria. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** * Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la CONTRATISTA para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. * Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. * Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. * Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. * Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato**. CLÁUSULA OCTAVA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de la obligaciones será prorrogado, en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de comienzo de dicha circunstancia. Dentro del plazo no mayor a veinte (20) días calendarios desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible

cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes que participen en el desarrollo de la ejecución del contrato, adquieren relación laboral alguna con la otra parte por virtud de la celebración de este contrato, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato se Entiende perfeccionado con la aceptación realizada a través de la plataforma virtual SECOP II, para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Por parte del **CONTRATISTA:** Constitución de la garantía única (la cual deberá ser debidamente cargada y publicada en la plataforma virtual SECOP II) y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social aportes parafiscales **b)** Por parte de EL FONDO expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única la cual se realizara a través de la plataforma virtual SECOP II. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE UIRBE, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE observará el procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. No obstante lo anterior, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la aceptacion del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE UIRBE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El

pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la Garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prorroga. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULAS DECIMA SEPTIMA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e iinterpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993y en el artículo 18 de la Ley 1150de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTIAS.** El contratista se compromete a constituir a favor del FDRLUU las garantías que se describen a continuación, a) Cumplimiento del contrato por el 20% del valor total de contrato y un plazo igual al de ejecución del contrato más seis meses. b) Calidad del servicio por el 20% del valor total de contrato y un plazo igual al de ejecución del contrato más seis meses. c) calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el 20% del valor total de contrato y un plazo igual al de ejecución del contrato más seis meses. **CLAUSULA VIGÉSIMA-VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: al La Transacción; b) La Conciliación y e) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, el cual se realizará de común acuerdo dentro de los Dos (2) meses siguientes al a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.